

8a. sesión

Miércoles 17 de julio de 1974, a las 15.10 horas

Presidente: Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Declaraciones sobre el régimen y el mecanismo internacionales (conclusión)

1. El Sr. MARSIT (Túnez) reafirma el apoyo de su delegación al concepto de patrimonio común de la humanidad. Ese es el principio fundamental que debe regir las decisiones de la Comisión sobre los principales temas que tiene a la vista, es decir, la extensión de la zona internacional, las facultades de la Autoridad internacional que estará encargada de administrar el patrimonio común y los medios de compartir los beneficios de la explotación de la zona entre los Estados.
2. Su delegación apoyará toda medida encaminada a impedir que se reduzca la extensión de dicha zona, sin perjuicio de los legítimos derechos de los Estados ribereños. A la luz de esas consideraciones, la delegación de Túnez prestó su acuerdo al concepto de una zona económica de no más de 200 millas marinas, aun cuando la extensión de su plataforma continental pudiera justificar que su país reclamara una zona más ancha. Siempre sustentó la teoría de que el espacio marítimo reclamado por las islas debe establecerse con arreglo a criterios objetivos a fin de no reducir la extensión de la zona internacional, y le sorprende que todos los Estados sin litoral no hayan apoyado ese punto de vista.
3. Sin embargo, no basta garantizar la extensión de la zona internacional. La Autoridad encargada de ella debe tener amplias facultades que le permitan ejercer la fiscalización efectiva de su exploración y explotación. En consecuencia, debe tener personalidad jurídica plena y autónoma y estar compuesta de los siguientes órganos: una asamblea general que tome las decisiones más importantes y en la cual estén representados todos los Estados en un pie de igualdad; un consejo ejecutivo responsable ante la asamblea, y que refleje fielmente su composición; un órgano operacional encargado exclusivamente de la exploración y explotación de los recursos de la zona y con capacidad jurídica para llevar a cabo la necesaria fiscalización y concluir contratos que rindan un provecho suficiente para cubrir el costo de exploración y explotación y obtener beneficios razonables. El órgano deberá ser lo bastante flexible para dar lugar al desarrollo de la tecnología y poder progresar de la fase de cooperación y explotación indirecta a la explotación directa y hasta exclusiva. Además de la secretaría administrativa, debe existir un órgano encargado del arreglo de controversias.
4. La Comisión deberá también definir claramente los criterios que habrán de regir la distribución equitativa de los beneficios procedentes de la explotación de los recursos marinos, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo de conformidad con la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. En la primera sesión de la Comisión, la delegación de Túnez sugirió que la Secretaría preparase un documento de trabajo que permitiera a la Comisión estudiar la cuestión en detalle y, tal vez, proponer la creación de un órgano especial encargado de distribuir dichos beneficios y, en caso necesario, de modificar los criterios.
5. La transmisión de tecnología reviste especial importancia para los países en desarrollo, porque es el único medio merced al cual pueden salir de una situación que se hace cada vez más difícil.
6. El Sr. KO Tsai-shuo (China) dice que es necesario acatar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre el régimen internacional de los fondos marinos. Ningún

Estado o persona debe apropiarse de los recursos del mar, que son propiedad común de los pueblos del mundo entero. Es preciso garantizar la distribución equitativa entre todos los Estados de los beneficios procedentes de la explotación de dichos recursos, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. Las Superpotencias no deben sacar ventaja de su tecnología industrial avanzada para saquear dichos recursos directa o indirectamente. Como en las resoluciones pertinentes la Asamblea General afirmó que la zona de los fondos marinos internacionales debe utilizarse con fines pacíficos, las operaciones militares, el emplazamiento de armas nucleares y de otro tipo y las actividades de los submarinos nucleares en esa zona deben ser prohibidos. La investigación científica y actividades conexas habrán de ser sometidas a reglamentación apropiada y no se utilizarán como pretexto para encubrir el espionaje militar.

7. El mecanismo internacional debe estar dotado de poderes reales, incluido el de ocuparse directamente en la exploración y explotación de los recursos de la zona. Si el poder de explotación cae en manos de las Superpotencias o de los monopolios, el patrimonio de la humanidad seguirá siendo común sólo de nombre. La asamblea, en la cual estarán representadas todas las partes contratantes, deberá tener todas las facultades de importancia y el consejo, en el cual sólo estará representada una minoría de Estados, deberá ser un órgano ejecutivo responsable ante la asamblea. Si las facultades del consejo se ampliaran excesivamente, a las Superpotencias les resultaría fácil manipular la Autoridad. La delegación de China apoya los principios de la igualdad de todas las naciones y de la representación geográfica racional en la composición del mecanismo internacional, y se opone a toda contrapropuesta de las Superpotencias.

8. La delegación de China comparte también la convicción de los países en desarrollo de que las decisiones sobre cuestiones de fondo deben adoptarse por mayoría de dos tercios de los miembros del consejo, y las relativas a cuestiones de procedimiento por simple mayoría, y se opone a la institución de un sistema de veto encubierto so pretexto de consenso.

9. Debe respetarse el principio que la Asamblea General formuló claramente en su resolución 2574 D (XXIV) según el cual, hasta tanto se establezca el régimen internacional, los Estados y las personas estarán obligados a abstenerse de explotar comercialmente la zona internacional.

10. El Sr. AL-WITRI (Irak) declara que su delegación apoya plenamente el criterio expuesto por el Presidente en su declaración introductoria, en el sentido de que es necesario establecer normas permanentes de derecho del mar a fin de prevenir controversias, las cuales son cada vez más frecuentes respecto de cuestiones tales como la pesca y la extensión unilateral de las aguas territoriales. La labor de la Comisión debe fundarse en la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, y hasta que se establezca una Autoridad internacional es preciso respetar la moratoria requerida por la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea.

11. La delegación del Irak hace suyo el criterio de que todas las actividades que se realicen en la zona internacional, incluida la investigación científica, deberá emprenderlas únicamente la Autoridad por conducto de un órgano auxiliar llamado la empresa. El costo de la exploración y la explotación puede sufragarse con un fondo al que contribuirían todos los Estados. El Irak ha sufrido mucho con las actividades

de las compañías petroleras y no quiere que la Autoridad caiga en manos de monopolios. No debe ser simplemente un organismo encargado de conceder licencias, y habrá de emprender la exploración y explotación por cuenta propia o concertando contratos con Estados. Sea como fuere, toda actividad deberá estar bajo su estricto control y vigilancia.

12. Respecto de su estructura, la asamblea habrá de estar integrada por representantes de todos los países, cada uno con un voto. El consejo ejecutivo han de integrarlo representantes de grupos geográficos y en él estarán representados también los Estados sin litoral y los que se hallan en situación geográfica desventajosa. La explotación de los recursos por la Autoridad no debe afectar los precios de las materias primas, de las cuales dependen tantos países en desarrollo.

13. El Sr. ANGONI (Albania) expresa que el establecimiento de disposiciones jurídicas respecto del mar internacional fuera de los límites de la jurisdicción nacional es importante para la seguridad internacional y los intereses económicos de todos los Estados soberanos, y en particular para el adelanto económico de los países en desarrollo. El mar internacional se ha convertido en escenario de rivalidades y de colaboración entre las dos Superpotencias en sus esfuerzos por ejercer la hegemonía mundial. Por lo tanto, es menester que la Conferencia instaure para dicha zona un régimen jurídico que ponga fin al saqueo de los recursos del mar y de los fondos marinos por las Potencias imperialistas, y que administre el mar internacional con arreglo a la Declaración de principios formulada en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

14. Todos los países del mundo, grandes y pequeños, sin litoral o ribereños, tienen el derecho de beneficiarse de los recursos renovables y no renovables del mar fuera de los límites de su jurisdicción nacional. La delegación de Albania apoya la idea de un mecanismo internacional administrado por Estados soberanos sobre la base de una total igualdad, que explore y explote los recursos del mar y de los fondos marinos, teniendo en cuenta sobre todo los intereses de los países en desarrollo. Naturalmente, se opone a toda propuesta como la formulada por las dos Superpotencias acerca de la instauración de un sistema de licencias, que se limitaría a perpetuar el saqueo por ellas.

15. La utilización con fines pacíficos del mar internacional fuera de los límites de la jurisdicción nacional se relaciona estrechamente con la lucha de todos los pueblos del mundo contra la política de dominio de los mares que practican las dos Superpotencias. Por consiguiente, la Conferencia deberá redactar principios jurídicos que prohíban la concentración de grandes flotas en el mar internacional o cerca de las costas de los Estados ribereños, así como las maniobras militares cerca de dichas costas.

16. El Sr. DORJI (Bhután) indica que su país, que no fue miembro de la Comisión de fondos marinos, apoya decididamente la Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, que debe sentar las normas sobre las que se basarán el régimen y el mecanismo internacionales que habrá de establecer la Conferencia y servir de fundamento para cualquier orden jurídico que regule las cuestiones relativas al mar y a los fondos oceánicos. La zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional y sus recursos debe ser reservada para beneficio de todas las naciones, teniendo en cuenta particularmente los intereses y las necesidades de los países en desarrollo, sean sin litoral o ribereños. En consecuencia, la zona debe ser viable desde el punto de vista de sus recursos y de su magnitud. Sin embargo, según el informe del Secretario General contenido en el documento A/AC.138/87 y Corr.1, parece que la mayoría de los recursos inmediatamente explorables y explotables se encuentran principalmente dentro de la denominada zona marítima nacional. Esa extensión de la jurisdicción nacional no

sólo comprometería seriamente los intereses vitales de la comunidad internacional, sino que sería una negación del concepto mismo de patrimonio común. En consecuencia, la identificación y demarcación de la extensión de la zona internacional constituye una cuestión de importancia vital entre las que la Conferencia tiene a la vista y debe influir en el establecimiento del régimen y del mecanismo.

17. La delegación del Bhután es partidaria de que se cree un régimen y mecanismo internacional fuerte y cabal, con representación equitativa de todos los Estados. Cada Estado debe tener un voto en la asamblea, y el consejo ha de establecerse sobre la base de la distribución y la representación equitativas, incluidos los Estados sin litoral y los que están en situación geográfica desventajosa.

18. Una Autoridad fuerte y representativa podrá mantener una explotación equilibrada de los recursos de la zona de modo que no se vean comprometidos los intereses de los países en desarrollo productores de minerales. Por otra parte, dichos intereses podrían verse afectados si la jurisdicción nacional se extendiera a 200 millas.

19. Como país sin litoral, el Bhután estima que deben considerarse los intereses y necesidades de tales países, especialmente su derecho al libre acceso al mar y desde el mar, de lo que depende su participación en la exploración y explotación de los recursos del patrimonio común. Por consiguiente, la delegación de Bhután apoya el proyecto de artículos que figura en el documento A/AC.138/93 (A/9021, vol. II, pág. 18), presentado por los países sin litoral.

20. La Srta. NGUYEN THI NGOC LAN (República de Viet-Nam) manifiesta que su delegación apoya también el principio de patrimonio común de la humanidad que se expone en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y se refleja en la Declaración de Lima formulada en 1971 por la Segunda Reunión Ministerial del Grupo de los 77. Un régimen internacional sólido asegurará que la exploración de la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como la explotación de sus recursos, se lleven a cabo en beneficio de toda la humanidad, con especial consideración de los intereses y necesidades de otros países en desarrollo. Todos los Estados partes en la futura convención deberán ser miembros de la Autoridad, la que habrá de ejercer el control pleno sobre la explotación de los recursos de los fondos marinos de la zona y tener competencia para adoptar las normas necesarias para la conservación de sus recursos vivos.

21. En estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y con otros órganos de las Naciones Unidas, la Autoridad deberá preparar acuerdos internacionales sobre productos básicos tendientes a minimizar las fluctuaciones de los precios de los minerales extraídos tanto de las fuentes terrestres como de los fondos marinos, y garantizar que su exportación por los países en desarrollo no se vea indebidamente afectada. En cooperación con la UNCTAD y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, deberá encargarse de la transmisión de tecnología a los países en desarrollo y de la capacitación de su personal. Asimismo, deberá garantizar un sistema de distribución equitativa de los beneficios que se obtengan de la zona, y reglamentar la investigación científica y la cuestión de la contaminación en ella.

22. En la composición de los órganos de la Autoridad debe aplicarse el principio de la distribución geográfica equitativa, y todos los Estados habrán de estar en pie de igualdad en el proceso de adopción de las decisiones. La delegación de la República de Viet-Nam apoya también la creación de un tribunal permanente para el arreglo de controversias. Conviene en que el mecanismo internacional debe establecerse en un país en desarrollo que sea miembro del Grupo de los 77 y,

en consecuencia, apoya el ofrecimiento del Gobierno de Jamaica para que la sede se instale en ese país.

23. El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su país ha expresado en repetidas ocasiones su posición acerca del derecho del mar, y en 1971 sometió un proyecto de artículos de tratado¹. Agrega que, conforme a la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, el régimen de los fondos marinos debería establecerse mediante un tratado internacional de carácter universal y aceptable para todos. Este requisito todavía es válido; el régimen y la organización de los fondos marinos deben elaborarse como parte de una sola convención que abarque todas las demás cuestiones relativas al derecho del mar. La Conferencia sólo podrá establecer un régimen duradero para los fondos marinos que permita la utilización racional de sus recursos en el interés de toda la humanidad si se observan los requisitos de universalidad y de acuerdo general establecidos por la Asamblea General. Desde luego, las recomendaciones de la Primera Comisión deben vincularse a las recomendaciones formuladas por las demás Comisiones, especialmente las relativas a los límites exteriores de la plataforma continental.

24. La delegación soviética conviene en que la futura convención deberá incluir una disposición en el sentido de que los fondos marinos y su subsuelo más allá de la plataforma continental, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad dentro del contexto de la convención. La consecuencia natural de esta disposición debe ser que todos los países, sin discriminación, tengan el derecho de explotar esos recursos. La Conferencia debe establecer un régimen para los fondos marinos que garantice los derechos de todos los Estados, sean países en desarrollo o desarrollados, ribereños o en situación geográfica desventajosa.

25. El régimen de los fondos marinos no debe afectar la condición jurídica de las aguas suprayacentes, que son aguas de la alta mar, ni del espacio aéreo situado sobre esas aguas. La convención deberá reflejar ese principio y contener una disposición en el sentido de que la exploración y la explotación de los recursos del fondo del mar no deben violar las libertades de navegación, de pesca, de investigación científica, de tendido de cables y tuberías, etc.

26. El régimen deberá prohibir el uso de los fondos marinos con fines militares; de lo contrario, desmentiría el concepto mismo de patrimonio común de la humanidad. Los fondos marinos deben ser utilizados exclusivamente con fines pacíficos.

27. En la solución de otras cuestiones es fundamental decidir quién tiene derecho a explorar y explotar los recursos de los fondos marinos. Varias delegaciones sostienen que únicamente una organización internacional debe tener ese derecho, y han instado a la Conferencia a rechazar la "doctrina de licencias", al parecer condicionando el logro de un acuerdo a ese rechazo. Pero ¿qué se propone en reemplazo del sistema de licencias? Evidentemente, los partidarios de una organización internacional piensan que debe incluir a compañías privadas y a grandes monopolios para la explotación de los recursos de los fondos marinos sobre una base contractual. Sin embargo, sería apartarse de la realidad suponer que los monopolios capitalistas trabajarían para una organización internacional por motivos puramente altruistas, olvidando sus propios intereses y la necesidad de obtener beneficios sustanciales sobre el capital invertido. La experiencia ha demostrado cabalmente que los monopolios capitalistas no actúan de ese modo. El informe del Secretario General (A/CONF.62/25) dice en su sección II.4 que se emprenderán proyectos nodulares en condiciones de mercado libre, en la

medida en que el posible beneficio sobre la inversión sea mayor que la tasa de rendimiento esperada de las inversiones en la minería terrestre tradicional. Es decir, que los monopolios privados trabajarían en la organización encargada de los fondos marinos únicamente si se garantizaran sus beneficios. Los intereses de la comunidad internacional pasarían a segundo término. Por lo tanto, el sistema de explotación propuesta por algunas delegaciones no sólo privaría al Estado de sus derechos legítimos sobre los recursos, sino que también permitiría a un pequeño número de monopolios capitalistas obtener grandes beneficios de su explotación. Evidentemente, tal sistema es incompatible con el concepto de patrimonio común de la humanidad y con el requisito de que la Conferencia debe establecer un régimen que tenga en cuenta los legítimos derechos e intereses de todos los Estados.

28. Los propios Estados deben tener el derecho de explotar los recursos de los fondos marinos de conformidad con la convención y con licencias expedidas por la organización de los fondos marinos. En un sistema de esta naturaleza, parte de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos se distribuiría entre los Estados partes en la convención, teniendo en cuenta especialmente las necesidades de los países en desarrollo. Uno de los requisitos de este sistema, provisionalmente llamado "sistema de licencias", deberá ser que sólo los Estados o grupos de Estados partes en la convención tendrán derecho a obtener licencias, aun cuando la explotación sea efectuada por personas naturales o jurídicas. Pero la responsabilidad por la observancia de las disposiciones de la convención y las normas relativas a la explotación de los recursos de los fondos marinos recaerá en cada Estado. Deberá limitarse el número de licencias concedidas a un solo Estado, a fin de impedir la incautación de partes del fondo del mar por uno o más Estados y el establecimiento de monopolios. Este procedimiento de concesión de licencias también deberá incluir disposiciones a los efectos de impedir que un Estado obtenga licencias para la exploración y explotación de las partes potencialmente más ricas de los fondos marinos, mientras que asignan a otros Estados zonas de pocas perspectivas o con pequeños yacimientos de minerales. Con objeto de proteger los intereses de los países que no estén en condiciones de iniciar la explotación de los recursos en cuanto entre en vigor la convención, deberán reservarse para esos países sectores de los fondos marinos en las zonas potencialmente más ricas. Todas las disposiciones aludidas deberán especificarse en los documentos que elabore la Primera Comisión. Desde luego, entre las disposiciones deberá figurar una sobre la distribución equitativa de los beneficios entre todos los Estados, habida cuenta especialmente de los intereses y las necesidades de los países en desarrollo. La Comisión debe redactar no sólo los artículos pertinentes de la convención, sino también las normas que han de regir la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos.

29. La delegación soviética atribuye especial importancia a los problemas de los países que carecen de salida al mar y de los que no tienen acceso directo a los fondos marinos más allá de la plataforma continental. Además, apoya la propuesta de que se conceda a esos países libre acceso a la zona internacional de los fondos marinos y se les reconozca el derecho de participar en la explotación de sus recursos. Los intereses de estos países deben ser satisfechos conforme a un sistema apropiado para la distribución de los beneficios obtenidos de la explotación de los recursos.

30. La proyectada organización de los fondos marinos debe ser un foro para la cooperación entre los Estados en la exploración y explotación únicamente de los recursos de los fondos marinos más allá de la plataforma continental. Esa organización no debe ser un mecanismo engorroso que entraña una carga para sus miembros. Su competencia no deberá hacerse extensiva a cuestiones relativas al derecho del

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 21, anexo I, secc. 3.

mar que no se relacionen con la explotación de los recursos de los fondos marinos. Todo intento de atribuir a la organización internacional funciones relativas al espacio oceánico y sus recursos vivos destruiría la base misma de un régimen de los fondos marinos aceptable para todos.

31. En conclusión, el orador reitera que la delegación soviética está dispuesta a cooperar en la elaboración de las disposiciones de la convención relativas al régimen de los fondos marinos. Estima que ha pasado el momento de discutir y que la Comisión debe acometer ahora su labor sustantiva sobre los artículos de la convención.

32. El Sr. KALPADAKIS (Grecia) declara que su país, como Estado Miembro de las Naciones Unidas, apoya sin reservas el establecimiento de un régimen y un mecanismo fuertes y eficaces dentro del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con los principios enunciados en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Durante el debate preliminar celebrado en la Comisión de fondos marinos su delegación apoyó en varias oportunidades la idea de una Autoridad de los fondos marinos dotada de amplios poderes y funciones de exploración y explotación de la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional, para beneficio de todos los países por igual, teniendo especialmente en cuenta los intereses de los países en desarrollo, sean ribereños o sin litoral. La mejor forma de llevar a cabo esta tarea consiste en crear un mecanismo sencillo, eficiente y fuerte, suficientemente flexible para adaptarse a los cambios de circunstancias y para resolver los complejos problemas que se planteen, antes que una organización internacional complicada, agobiada por un sistema burocrático poco flexible y gastos excesivos. La Primera Comisión tiene la difícil tarea de definir minuciosamente el mandato, las atribuciones y la estructura del nuevo organismo a fin de asegurar la utilización adecuada de los recursos de los fondos marinos sin vulnerar los principios tradicionales de libertad de navegación y de pesca en la alta mar ni causar contaminación o perjuicio a la flora y la fauna. La Comisión de fondos marinos ha hecho grandes progresos, y el orador espera que en la Primera Comisión reine el mismo espíritu de cooperación.

33. Con respecto a la estructura de la Autoridad de los fondos marinos — cuestión de la mayor importancia para el eficaz funcionamiento del régimen — parece existir amplio acuerdo en que deberá componerse de cinco órganos: una asamblea, un consejo, una dependencia operacional, una secretaría y un órgano para la solución de controversias. El Gobierno de Grecia propugna una asamblea democrática, con igual derecho de voto para todos los países, en la que estén representados todos los Estados partes en la convención. La asamblea deberá tener poderes generales para la formulación de políticas y debe ser capaz de discutir y decidir toda cuestión que esté dentro de la esfera de acción del régimen o se refiera a las facultades y funciones de la Autoridad, y dar directivas al consejo u otros órganos de la Autoridad sobre cualquiera de esas cuestiones. Sus facultades deberán incluir: la elección de los miembros del consejo; la aprobación del presupuesto de la Autoridad; la consideración de informes presentados por el consejo y otros órganos de la Autoridad; la promoción de investigaciones científicas en la zona; y la adopción de criterios y normas para la distribución equitativa de los beneficios derivados de la zona y de sus recursos.

34. El consejo deberá ser el órgano ejecutivo de la Autoridad y habrá de consistir en un número limitado de miembros, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa.

35. En cuanto a la adopción de decisiones, el orador considera que no deben existir situaciones de privilegio, sea en forma de veto o de voto calificado, especialmente porque el concepto de patrimonio común de la humanidad y el principio

de igualdad de los Estados requiere que las decisiones se tomen por mayoría de votos.

36. El tribunal, como principal órgano judicial de la Autoridad, deberá tener jurisdicción obligatoria sobre las controversias relativas a la exploración de la zona y la explotación de sus recursos.

37. Con respecto al sistema de explotación, que constituye el meollo de los problemas que debe estudiar la Comisión, el Gobierno griego cree que, en principio, las atribuciones y funciones asignadas al mecanismo internacional debe permitirle administrar y controlar todos los aspectos de las operaciones en los fondos marinos, con inclusión de la exploración de la zona. Sin embargo, en general, los miembros de la Comisión han reconocido que la Autoridad no dispondrá de los recursos financieros y tecnológicos necesarios, por lo menos al comienzo, para explotar la zona por sí misma. Por lo tanto, es posible que desee celebrar contratos con entidades privadas de los países industrialmente desarrollados que poseen el equipo necesario para la explotación de la zona durante el período inicial, hasta tanto la Autoridad haya adquirido la capacidad financiera y tecnológica requerida, los conocimientos y los servicios de expertos de sus propios recursos y el personal capacitado de los países en desarrollo, entre otras cosas, para llevar a cabo por su propia cuenta la exploración y explotación de la zona.

38. Hay otros tres puntos que la delegación de Grecia considera de suma importancia para el establecimiento de un régimen satisfactorio: primero, el régimen debe asegurar que la explotación de los fondos marinos y la extracción de minerales de la zona no sea perjudicial para la economía de ciertos países en desarrollo productores de minerales; segundo, los países sin litoral deben tener el derecho de acceso a la zona y desde ella, y una participación equitativa en los beneficios derivados de sus recursos; y tercero, deben establecerse normas precisas para la distribución equitativa de los beneficios derivados de la explotación de los recursos de la zona, teniendo especialmente en cuenta los intereses y las necesidades de los países en desarrollo a fin de reducir las desigualdades económicas entre los Estados y promover el ideal de la justicia social internacional.

39. El Gobierno de Grecia celebra el ofrecimiento del Gobierno de Jamaica en el sentido de que la Autoridad de los fondos marinos se establezca en su territorio, especialmente porque Jamaica es uno de los Estados en desarrollo iniciadores y padres espirituales del concepto de patrimonio común de la humanidad y del nuevo orden que habrá de imperar en la zona de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

40. En el contexto del patrimonio común de la humanidad el orador alude a la cuestión de los tesoros arqueológicos e históricos encontrados en la zona, que a juicio de su Gobierno deben ser preservados por la Autoridad teniendo especialmente en cuenta los derechos preferenciales del Estado de origen cultural.

41. El Sr. GANIBAL (Mongolia) expresa que el principio de patrimonio común de la humanidad significa que todos los Estados deben poder explorar y explotar los recursos de la zona internacional y beneficiarse de ellos en pie de igualdad. En dicha zona debe haber libertad completa de navegación y sobrevuelo, de efectuar investigaciones científicas, de pesca y de tendido de cables y tuberías submarinas. A fin de que la exploración y la explotación de estos recursos se efectúe en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta especialmente los intereses y las necesidades de los países en desarrollo, la delegación de Mongolia apoya el establecimiento de una Autoridad internacional que controle esas operaciones. La Autoridad debe tener una asamblea en la que estén representados todos los Estados, un consejo ejecutivo con una composición restringida y basada en la distribución geográ-

fica equitativa, una comisión para la exploración de los recursos minerales y un tribunal encargado de la solución de controversias. Asimismo, debe seguirse el principio de la distribución geográfica equitativa en la contratación del personal de la secretaría y de los órganos auxiliares. La Autoridad podría ser un centro de coordinación de las actividades de exploración, así como de compilación y difusión de datos científicos.

42. La delegación de Mongolia también espera que en la futura convención se tengan debidamente en cuenta los intereses, las necesidades y los derechos de los países sin litoral.

43. El Sr. PASTOR RIDRUEJO (España) manifiesta el deseo de reafirmar brevemente la posición de su delegación, ya expuesta en la Comisión de fondos marinos y sus órganos auxiliares.

44. Su delegación mantiene una actitud flexible y está dispuesta a no escatimar esfuerzos para negociar una solución que satisfaga los intereses de todos los Estados. Existen entre éstos importantes diferencias de opinión, centradas en torno a dos puntos: la naturaleza, facultades y funciones de la Autoridad de los fondos marinos, por una parte, y su estructura, por la otra. Estas divergencias se explican porque no existe verdadero consenso en torno a la idea fundamental del régimen y mecanismo correspondientes a los fondos marinos: el concepto de patrimonio común de la humanidad incorporado en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Algunas delegaciones consideran que la Autoridad internacional debe ser un simple organismo coordinador, de índole fundamentalmente técnica, que pueda otorgar licencias para la exploración y explotación de los recursos de la zona. Estos recursos se comercializarían sin tener en cuenta las consecuencias que pudiesen sufrir los mercados mundiales de productos primarios. La Autoridad mostraría tendencia a la oligarquía y los países sumamente desarrollados se encontrarían en posición privilegiada. Otras delegaciones entienden que la Autoridad debería ser una organización internacional con facultades importantes y funciones amplias, que comprenderían no sólo la exploración y explotación, sino también la comercialización, con el objeto de impedir una declinación de los precios de los minerales extraídos de la tierra, en especial por los países en desarrollo. El organismo tendría una estructura democrática y sería controlado por una asamblea en la que todos los países tendrían derecho de voto.

45. La delegación española es partidaria del segundo concepto, pues entiende que es el más apropiado para concretar la idea de patrimonio común de la humanidad. Este es el criterio que ha inspirado todas las exposiciones de la delegación de España, tanto en la Comisión de fondos marinos como en la Conferencia. Sin embargo, la creación de esa Autoridad sólo sería factible si los países más ricos adoptaran la decisión política de proporcionarle el capital y los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la exploración y explotación de la zona internacional de los fondos marinos.

46. El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que en los últimos años se ha reconocido cada vez más la necesidad de utilizar los recursos naturales del fondo abisal en beneficio de todos los países. Entre los factores que desempeñan un papel vital para satisfacer dicha necesidad se encuentran tanto la creciente demanda de la humanidad por materias primas minerales cuanto los conocimientos actuales respecto de la presencia de esas materias primas en zonas antes inaccesibles y del desarrollo de los medios necesarios para explotarlas. La Comisión debe tener siempre presentes esos factores en su tarea de redacción de disposiciones y artículos específicos relativos al régimen correspondiente a la zona internacional de los fondos marinos.

47. Su delegación está de acuerdo con el criterio expuesto por las delegaciones que se han declarado a favor de la liber-

tad de la investigación científica en los fondos marinos; sin los conocimientos ya alcanzados de resultados de esa investigación la Comisión no podría considerar los puntos que le han sido asignados o examinar el problema de la creación de una Autoridad de los fondos marinos. La investigación científica futura tiene asimismo gran importancia, especialmente en cuanto a la utilización racional del patrimonio común de la humanidad. Nadie sostendría que los conocimientos actuales sobre los fondos abisales son completos o suficientes, se relacionen con los yacimientos de recursos naturales o con las consecuencias de su explotación y sus efectos sobre el medio marino.

48. Evidentemente, el estudio de los fondos marinos y de sus recursos debe proseguir, creándose las condiciones necesarias para la expansión y la eliminación de los obstáculos, sin excluir los intentos totalmente injustificados de limitar la libertad de la investigación científica. Este enfoque contribuiría a conciliar las distintas posiciones reflejadas en las variantes de los proyectos de artículos preparados en la Comisión de fondos marinos.

49. En un sentido más amplio, el estudio del fondo del mar guarda relación con una serie de ramas de la ciencia que no podrían desarrollarse sin el conocimiento de su estructura, su geomorfología y los procesos geológicos que se producen en él. Por ejemplo, la verificación de la teoría de la deriva continental resultaría imposible sin efectuar una investigación del fondo marino. En muchos casos, el fondo marino es la única zona en la cual resulta factible resolver problemas de tanta trascendencia mundial como el estudio de la corteza terrestre.

50. La delegación ucraniana está de acuerdo con aquellas que han puesto de relieve la importancia de la redacción de normas que rijan la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos. Varias delegaciones, especialmente la de Jamaica, han sostenido acertadamente que es inadmisibles permitir la explotación indiscriminada de los recursos, y han abogado por su control en todas las etapas. Pero primero es imprescindible saber con exactitud qué se va a controlar y qué requisitos deben cumplir los que hayan de efectuar ese control. Esos requisitos deben quedar claramente expuestos en normas específicas aplicables a las distintas etapas de la exploración industrial, la explotación y la utilización de los recursos. En dichas normas pueden incluirse otras disposiciones como las sugeridas en la 2a. sesión por el representante del Canadá respecto a la seguridad de los trabajadores.

51. El orador lamenta tener que referirse a una nueva y peligrosa cuestión que se ha introducido en los debates de la Comisión. Ningún disfraz verbal puede ocultar el intento de poner en tela de juicio o aun descartar algunas de las más importantes disposiciones de la Declaración de principios; ninguna parte de la Declaración debe influir en la situación jurídica de las aguas suprayacentes en la zona de los fondos marinos o del espacio aéreo que se extiende sobre ellas. La Conferencia debe considerar cuidadosamente las posibles consecuencias perjudiciales del rechazo de ese principio. Si se descartasen las disposiciones de la Declaración, que fueron aprobadas con grandes dificultades por la Asamblea General hace sólo unos años, sus esfuerzos no resultarían precisamente favorecidos.

52. El Sr. ALLOUANE (Argelia) manifiesta que su delegación ha participado en la labor de la Comisión de fondos marinos desde 1971. Considera que el principio de que los fondos marinos y sus recursos son patrimonio común de la humanidad y deben explotarse en interés de todos los pueblos, teniendo debidamente en cuenta las necesidades e intereses de los países en desarrollo, debe quedar claramente reflejado en el régimen y mecanismo propuestos. Aunque parece haber acuerdo general en torno al establecimiento de un mecanismo internacional, existen profundas divergencias de criterio con respecto a sus facultades. A juicio de su delegación, el meca-

nismo deberá tener todas las facultades que requieren la administración, exploración, explotación y control de la zona internacional. Por consiguiente, habrá de contar con una asamblea general, dotada de plenos poderes para decidir en todas las cuestiones atinentes a la exploración, explotación, comercialización y distribución de los beneficios; con un organismo ejecutivo compuesto por un limitado número de miembros y basado en la distribución geográfica equitativa, sin que un país o grupos de países alcancen una preponderancia de poder, y con un organismo operacional que tendría a su cargo la exploración y explotación directas de la zona internacional y la comercialización de los productos.

53. El orador refuta el argumento según el cual el mecanismo internacional carecería de medios técnicos apropiados para explotar los recursos de los fondos marinos; los países industrializados los poseen y deben demostrar su voluntad de cooperación poniéndolos a disposición del mecanismo internacional hasta que éste cuente con los recursos financieros para adquirir sus propias instalaciones. Ni siquiera debe plantearse la posibilidad de ceder la explotación de la zona internacional a compañías multinacionales, que traicionarían la idea misma de patrimonio común de la humanidad y que, con el pretexto de que el mecanismo internacional no dispondría de los medios técnicos necesarios, encomendarían la explotación a empresas privadas cuyas actividades colonialistas son perfectamente conocidas por los países del tercer mundo.

54. Sería necesaria la creación de otro órgano que estuviese encargado de la planificación con arreglo a las necesidades mundiales de productos minerales y tuviese facultades para decidir la extensión del área, la cantidad que se debería extraer y el precio de comercialización, con el propósito de impedir que los países en desarrollo que extraen los recursos de la tierra sufrieran efectos perjudiciales. Los documentos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, preparados como consecuencia de su resolución 51 (III), cuyo proyecto fue patrocinado por su país y el Perú, demuestran con toda claridad que la explotación de los fondos marinos afectará a los países en desarrollo productores de minerales. Las economías de algunos países en desarrollo dependen en gran medida de las exportaciones de minerales, y esos países podrían perder hasta la mitad de sus ingresos de exportación como consecuencia de la producción de los fondos marinos: deben ser protegidos para que esas pérdidas no se produzcan. A tal fin, además de las medidas preventivas debe concebirse un sistema que los compense por lo menos en parte de esas pérdidas. Hay que establecer un fondo estabilizador de los precios para garantizar que éstos y las remuneraciones referentes a los minerales producidos por los países en desarrollo sean justos, a la vez que hay que concertar convenios internacionales sobre los productos que probablemente enfrenten la competencia de los extraídos de los fondos marinos. Los países en desarrollo deben recibir de esta Conferencia una garantía formal, pues la experiencia demuestra que las promesas formuladas en los períodos de sesiones de la UNCTAD son letra muerta. Por ejemplo, el plan de compensaciones y las garantías correspondientes deben ser financiados en parte con los ingresos del mecanismo, impuestos a los consumidores de los productos o contribuciones de entidades financieras internacionales. El plan, que debe formar parte del mecanismo internacional y ser administrado por él, tiene que funcionar automáticamente.

55. Con respecto a la solución de las controversias, la delegación argelina no considera que el establecimiento de un tribunal constituya el mejor método, pero no se opondría a una decisión adoptada por la mayoría, siempre que la composición del tribunal se base en el principio de la distribución geográfica equitativa y entre sus miembros figuren expertos en derecho y economía.

56. Es preciso dejar perfectamente sentado en la convención propuesta que las decisiones del mecanismo deberán ser obligatorias y no constituir simples recomendaciones o resoluciones.

57. El Sr. BROMS (Finlandia) expresa que la nueva Autoridad internacional debe disponer de todas las facultades necesarias, no sólo para reglamentar la minería de los fondos marinos, sino también para llevar a cabo nuevos proyectos y promover al máximo la extracción de minerales. Parece existir consenso en cuanto a la necesidad de establecer una Autoridad internacional que administre la exploración y explotación de las riquezas de los fondos marinos y las investigaciones pertinentes. Su delegación es partidaria de la idea, ya generalmente aceptada, de fundar una entidad estructurada de la misma manera que los organismos especializados de las Naciones Unidas. Aunque es necesario establecer la Autoridad con el criterio de asegurarle la máxima flexibilidad, su estructura no debe resultar costosa: hay que procurar que los gastos administrativos sean lo más bajos posible. Los beneficios derivados de la labor de la Autoridad deberán ser distribuidos equitativamente entre sus miembros, teniendo en cuenta en especial las necesidades de los países en desarrollo.

58. La Autoridad deberá contar con una asamblea y con un consejo entre sus órganos principales. En la asamblea deberán estar representados todos los miembros de la Autoridad, con iguales derechos de voto. Aun cuando la delegación de Finlandia considera que únicamente los Estados pueden ser miembros de la asamblea, entiende también que en sus reuniones pueden participar, en calidad de observadores, representantes de las organizaciones internacionales. La asamblea deberá ser un organismo ejecutivo, y no tendrá que preocuparse por cuestiones de rutina. El consejo será el encargado de poner en práctica las decisiones de la asamblea. A juicio de la delegación finlandesa, el consejo no deberá estar integrado por más de 24 ó 30 miembros, pero su número exacto podría determinarse una vez conocidas sus obligaciones. Con todo, los diversos grupos de intereses podrían estar representados convenientemente incluso en un cuerpo pequeño. En las votaciones del consejo deberá respetarse el principio de igualdad, y las decisiones deberán adoptarse por mayoría de dos tercios.

59. En tanto no se sepa más acerca de las tareas que se encomendarán a la Autoridad, la delegación de Finlandia prefiere no emitir opinión con respecto al establecimiento de un organismo de explotación. Considera que los problemas vinculados con la secretaría no deben ser muy difíciles de solucionar, habida cuenta de la experiencia recogida en la creación de órganos similares.

60. En lo referente a la solución de controversias, opina que, mientras no se conozcan aproximadamente su número y naturaleza, no hay necesidad de establecer un tribunal competente para zanjarlas. Por el momento deben bastar los medios enumerados en la Carta de las Naciones Unidas para la solución pacífica de controversias. Si así no ocurriera, habría que autorizar a las partes a recurrir a la Corte Internacional de Justicia.

61. La delegación finlandesa es partidaria de un sistema de explotación de los recursos en cuya virtud la Autoridad, en una etapa inicial, otorgaría licencia a los Estados miembros o a empresas y personas físicas. Ese sistema permitiría la utilización de los conocimientos técnicos necesarios para extraer nódulos y traería aparejados los mejores resultados económicos para la Autoridad y sus miembros. Una vez reunido el capital necesario, la Autoridad podría iniciar la explotación por su cuenta o en operaciones conjuntas, si ésta se considerase como una solución económicamente acertada. Estas cuestiones tendrían que decidirse en una etapa posterior; por el momento, la Comisión debe mantener un criterio flexible,

y los artículos relativos a las diversas variantes deben quedar incluidos en la convención.

62. El Sr. PALACIOS (Bolivia) expresa el deseo de esbozar la postura de su delegación con respecto a las cuestiones más importantes que considera la Comisión.

63. En primer lugar, la Autoridad o mecanismo que se establezca en la zona internacional deberá disponer de amplias facultades para promover, ejecutar y controlar todas las actividades relativas a la exploración, explotación y comercialización de los recursos, distribución equitativa de los beneficios, protección de la vida humana, mantenimiento del equilibrio ecológico del medio marino e investigación científica; esta última se deberá realizar con el concurso de personal de los países en desarrollo, para contribuir a la transferencia de tecnología.

64. Sin embargo, en su etapa inicial y hasta que pueda disponer de la capacidad económica suficiente para llevar a cabo por sí misma las actividades señaladas, la Autoridad podrá asignar algunas a los Estados interesados, bajo un control estricto y mediante licencias especiales o contratos de operación y servicios. Las empresas privadas o corporaciones transnacionales podrán solicitar estas licencias o participar en los mencionados contratos, siempre que se encuentren patrocinadas por uno o más Estados, que asumirían las responsabilidades consiguientes.

65. Hay que garantizar a los países sin litoral el libre acceso a la zona internacional y la salida de ella, en forma irrestricta y sin discriminación alguna. Al respecto, menciona los proyectos de artículos presentados por su delegación juntamente con las de Afganistán, Checoslovaquia, Hungría, Malí, Nepal y Zambia, que figuran en el documento A/AC.138/93 (A/9021, vol. II, pág. 18).

66. Bolivia, como muchas otras naciones representadas en la Conferencia, sufre la doble desventaja de ser un país en desarrollo y sin litoral. Estos dos aspectos negativos deben merecer especial consideración, garantizándosele la participación en los beneficios y en las diferentes actividades de la Autoridad, así como su presencia en órganos tales como el consejo.

67. De esta manera será dable crear un instrumento que, dotado de la necesaria autoridad y mediante un sistema obligatorio de arreglo de controversias, sea lo suficientemente dinámico y efectivo para responder a los intereses y expectativas de la humanidad, de conformidad con la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

68. En su carácter de productor y exportador tradicional de una gran variedad de minerales, muchos de los cuales gravitan en su economía, Bolivia tiene especial interés en los problemas que plantea la extracción de minerales de los fondos marinos y en sus posibles efectos negativos en los niveles internacionales de los precios. En tal sentido, acoge con beneplácito la actitud de la UNCTAD expresada en el documento TD/113/Supp.4² y en la reciente exposición de su representante. Merecen apoyo los mecanismos de protección basados en métodos de prevención y compensación. Es imprescindible que la Autoridad ejerza el control pertinente.

69. El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que el problema central que la Comisión tiene ante sí es determinar el alcance del control que la Autoridad ejercerá sobre el aprovechamiento comercial de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos. La Autoridad tendría ese control y lo ejercería a través de sus órganos principales: la asamblea, que proporcionaría directivas de política general; el consejo, que tomaría decisiones ejecutivas;

el órgano operacional, que se encargaría de los asuntos cotidianos de la Autoridad, y el mecanismo para el arreglo de controversias. Durante las sesiones celebradas por la Comisión de fondos marinos en Ginebra en 1973, la delegación de los Estados Unidos propuso que se estableciera un tribunal del derecho del mar con facultades amplias para resolver controversias derivadas de la interpretación o aplicación de la Convención. Sin embargo, su delegación estima que el mecanismo de solución de controversias de la Autoridad tendría que ser un órgano más especializado. Tendría que proporcionar alguna forma de fiscalización y equilibrio entre los órganos de la Autoridad para proteger contra cualquier abuso de poder.

70. Se reconoce en general que la Autoridad tendrá que ejercer ciertos controles. Esos controles caen dentro de los derechos de la Autoridad, mas esos derechos deben ir acompañados de los correspondientes deberes. Parece haber amplio apoyo para las siguientes categorías de derechos: el derecho de impedir la degradación del medio marino como consecuencia de la exploración y explotación de los fondos marinos; el derecho de obtener información suficiente para asegurarse de estar recibiendo todos los beneficios e ingresos a que le diera derecho la convención; el derecho de imponer requisitos que impidan que los Estados o personas que no se propongan explorar o explotar la zona obtengan o mantengan derechos mineros sobre ella; el derecho de exigir que las operaciones mineras se desarrollen sin riesgos; el derecho de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la convención destinadas a promover programas para la transferencia de tecnología a los países en desarrollo y la formación de personal de países en desarrollo; el derecho de asegurar que unos pocos países o entidades particulares no ejerzan sobre los recursos de los fondos marinos un monopolio que impida que los países en desarrollo participen en su explotación cuando tengan la capacidad tecnológica y financiera para hacerlo; y el derecho de participar en los beneficios y el aprovechamiento de los recursos. Su delegación hará esfuerzos por que se introduzcan esos controles. Algunos de ellos deben enunciarse cuidadosamente en la convención, en tanto que otros pueden incluirse en un mandato de establecer reglamentaciones en el futuro, siempre y cuando pueda llegarse a un acuerdo en la convención sobre las normas que han de regir el mecanismo reglamentador y un procedimiento justo para la adopción de normas.

71. Las declaraciones de otras delegaciones relativas a los derechos y obligaciones de la Autoridad han revelado que hay acuerdos sobre la necesidad de que ésta asegure lo siguiente: que ningún Estado sea objeto de discriminación en el ejercicio de sus derechos o se vea privado de acceso a los recursos, si cumple con las obligaciones impuestas por el tratado; que se creen condiciones estables para la inversión que promuevan el aprovechamiento de los recursos, ya que es necesaria la creatividad e iniciativa de unos pocos pioneros para que los beneficios de la extracción de los recursos beneficie a todos; que la Autoridad no imponga a quienes extraigan los recursos reglamentaciones o cargas administrativas innecesarias que reduzcan la eficiencia económica y, en consecuencia, los beneficios que hayan de obtenerse; que proteja los bienes, incluidos los datos patentados y secretos comerciales, de quienes extraigan los recursos; y que la Autoridad establezca medios e instituciones para la transmisión de conocimientos y tecnología a los países en desarrollo.

72. Su delegación se complace ante el reconocimiento general de la necesidad de negociación sobre los términos, condiciones y salvaguardias fundamentales para la exploración y explotación. Estima que las diferencias entre los dos enfoques conceptuales de la cuestión de quién debe explotar la zona no son tan grandes como se indicó en el debate anterior y que un estudio detenido de las condiciones básicas de explotación ayudará a la Comisión a llegar a un acuerdo.

² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.11.D.5).

73. Parece que en un sector principal no hay indicios de acuerdo: la creencia de unos pocos productores y exportadores importantes de níquel y cobre, los dos metales de mayor interés comercial que se encuentran en los nódulos de manganeso, respecto a que la producción de los fondos marinos les plantearía un problema. La delegación de los Estados Unidos se complace de que la Comisión tenga la oportunidad de estudiar más detenidamente el informe del Secretario General (A/CONF.62/25). Sería sumamente útil que todos los países, desarrollados y en desarrollo, que son consumidores de esos materiales, en forma elaborada o no, se reunieran para analizar sus intereses. Se han introducido varias propuestas en el sentido de establecer controles de producción y precios o limitar el acceso a los recursos de la zona. Se han hecho otras propuestas que pueden ser el resultado de un deseo de asegurar que la Autoridad pueda reglamentar efectivamente la producción. Esas medidas podrían tener efectos sumamente perjudiciales porque se las podría utilizar para mantener o aumentar los precios o para privar a los Estados de acceso a los recursos. Además, si se aplicaran, probablemente reducirían beneficios que podrían obtener los consumidores de todo el mundo de la disponibilidad de una nueva fuente de níquel y cobre y de productos elaborados con dichos metales. Los estudios económicos realizados por las Naciones Unidas han demostrado que el aumento de la demanda de cobre superará en mucho el ritmo de desarrollo de la producción de cobre en los fondos marinos. En menor grado, la demanda de níquel también superará el ritmo de producción de los fondos marinos, pero de todos modos el níquel es en su mayor parte un producto que exportan los países desarrollados. Sólo es posible hacer conjeturas sobre los efectos de la producción de manganeso, pero, por lo que sabe el representante de los Estados Unidos, no hay más que una compañía que tenga planes para extraer manganeso de los nódulos. La producción de cobalto de uno o dos países en desarrollo podría verse afectada y es necesario que se considere la adopción de medidas adecuadas al respecto. El orador recomienda que se proceda con sumo cuidado respecto del problema de las consecuencias económicas a fin de que las soluciones que se apliquen no sean más peligrosas que el propio problema.

74. La producción de metales en los fondos marinos debe tratarse en los mismos términos que la producción terrestre, de modo que las dos fuentes puedan conjuntamente satisfacer la demanda global de dichos metales. El establecimiento de restricciones especiales aplicables a una fuente y no a la otra equivaldría a una discriminación contra los Estados que obtuvieran su producción de los fondos marinos.

75. La delegación de los Estados Unidos asigna especial importancia a los procedimientos que seguiría la Autoridad para adoptar sus decisiones respecto de los problemas que se planteen en relación con el control de los recursos de la zona. Ningún órgano de la Autoridad debe por sí solo dominar el mecanismo de adopción de decisiones. El orador propone el uso de un procedimiento especial, análogo al que se sigue en la Organización de Aviación Civil Internacional, al cual denomina procedimiento de fijación de normas, para aplicarlo a acontecimientos impredecibles en materia de seguridad minera, conservación de los recursos, etc. Las normas serían redactadas por un órgano auxiliar especializado para ser aprobadas luego por el consejo y enviadas a todos los Estados para su análisis; si después de un período determinado, tal vez de 90 días, menos de un tercio de los miembros de la Autoridad hubiesen planteado objeciones, las normas pasarían a ser obligatorias. Este procedimiento daría a la Autoridad y a los gobiernos la oportunidad de efectuar un examen especializado y evitaría el riesgo de influencia indebida por uno u otro órgano de la autoridad.

76. A fin de asegurar que todos los miembros de la Autoridad estén satisfechos con ella, la convención debe contener tantas garantías de procedimiento como sea posible. En

primer lugar, la convención debe asegurar el acceso no discriminatorio a los recursos de la zona para todos los Estados; si la Autoridad está facultada a restringir el número de zonas disponibles para su aprovechamiento comercial o a seleccionar a los solicitantes, el Gobierno de los Estados Unidos no tendría la certeza de tener un acceso seguro y libre de posibles discriminaciones. En segundo lugar, sólo debe encomendarse a la Autoridad el control de aquellas actividades que se realicen en la zona y que se relacionen directamente con la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos. En tercer lugar, la convención debe establecer un sistema adecuado que garantice el equilibrio entre los distintos órganos de la Autoridad. En cuarto lugar, la convención debe establecer un sistema cuidadosamente definido para la adopción de normas a fin de asegurar que las decisiones se tomen de manera correcta y meditada. En quinto lugar, son esenciales las disposiciones relativas a la solución obligatoria de controversias y el establecimiento de un mecanismo especial a tal efecto. En sexto lugar, las disposiciones sobre votaciones en el consejo de la Autoridad deben ser realistas. En séptimo lugar, debe encontrarse una solución satisfactoria para las preocupaciones de los productores terrestres que son países en desarrollo, cuando resulte claro que la producción en los fondos marinos ha de afectar adversamente su nivel de producción, pero al mismo tiempo debe protegerse a los consumidores de productos elaborados con materias primas que se encuentran en los fondos marinos contra aumentos artificiales de los precios de dichas materias primas. En octavo lugar, debe asegurarse la aplicación provisional del régimen y el mecanismo permanentes.

77. El representante de los Estados Unidos está de acuerdo con un orador anterior que rechazó las propuestas encaminadas a establecer un sistema de explotación que permita que la Autoridad conceda licencias y simultáneamente se dedique a la explotación directa de la zona. La Conferencia debe tratar de establecer un sistema único de exploración y explotación que se ajuste a los intereses y necesidades de todos los países.

78. El Sr. GHELLALI (República Árabe Libia) expresa la esperanza de que la Conferencia pueda establecer un régimen internacional de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional que se base en los principios contenidos en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Debe prestarse particular atención a las necesidades de los países en desarrollo y también a los intereses de todos los pueblos cuyos territorios están aún ocupados por Estados extranjeros, lo que implica que todas las ventajas económicas deben reservarse exclusivamente para esos pueblos, que tarde o temprano recuperarán sus territorios ocupados.

79. Su delegación apoya el establecimiento de una Autoridad internacional de los fondos marinos, decididamente independiente de la política de las grandes Potencias y con poderes adecuados para asegurar la aplicación del régimen. La Autoridad ejercería jurisdicción — y no soberanía — sobre la zona y sus recursos y sería responsable de distribuir las utilidades derivadas de la explotación de éstos, preservar el medio marino y promover el aprovechamiento de la zona, la planificación y la transmisión de ciencia y tecnología al respecto. La principal función de la Autoridad debe ser controlar todas las actividades económicas y conexas que se desarrollen en la zona y realizar directamente operaciones de exploración y explotación de los fondos marinos y sus recursos. El sistema de licencia que se ha propuesto es inaceptable para su delegación y se aparta de los principios de la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General en cuanto significa que la zona internacional de los fondos marinos podría fácilmente quedar bajo el control y monopolio de unos pocos Estados poderosos. El sistema de licencias no se ajustaría a los intereses de los países en desarrollo, que saben muy bien que la administración conjunta es el aspecto más importante y

revolucionario del concepto de que la zona internacional es patrimonio común de la humanidad.

80. La Autoridad tendría un órgano plenario, en el que estarían representados todos los Estados partes en la convención y en el que cada miembro tendría un voto; un órgano ejecutivo de pocos miembros cuya composición debería reflejar las distintas opiniones de los grupos regionales; un órgano operativo, y una secretaría. También debería establecerse un mecanismo para la solución de controversias, que el representante de la República Árabe Libia espera sea más eficaz que los establecidos previamente en instrumentos de las Naciones Unidas. El orador expresa su convicción de que todos los arreglos especiales realizados por ciertos Estados con miras a dominar algunos órganos de la Autoridad en nombre de la eficiencia tecnológica y administrativa están condenados al fracaso.

81. El Sr. VANDERPUEYE (Ghana) dice que, aunque se han estado realizando negociaciones desde hace más de seis años, no se ha llegado a un acuerdo y quedan todavía muchas disposiciones entre corchetes y muchas variantes en los proyectos de artículos que se han preparado. Sin embargo, hay acuerdo general en que la zona de los fondos marinos debe explotarse en beneficio de toda la humanidad. Cada delegación debe estudiar cuidadosamente las posiciones de las demás para determinar si las diferencias de opinión sobre los medios y métodos de explotar los recursos de los fondos marinos son fundamentales o superficiales.

82. Su delegación ya ha expresado, en la Comisión de fondos marinos, sus opiniones sobre la estructura y constitución del mecanismo internacional. Uno de los primeros asuntos que deben resolverse es el de la delimitación de la zona internacional, ya que el tamaño de la zona que se ha de explotar y su rentabilidad potencial determinarán en cierta medida el tipo y las dimensiones del mecanismo internacional necesario para dirigir su explotación. Algunas delegaciones han entendido que hay acuerdo en que debe haber una zona económica de 200 millas para los Estados ribereños y que el resto del espacio oceánico sería la zona internacional; sin embargo, incluso entre los que apoyan la idea de la zona económica de 200 millas, ha habido aparentemente un malentendido que debe aclararse. Es necesario actuar con sumo cuidado al establecer el mecanismo internacional de modo que no perjudique a los países en desarrollo en cuyo beneficio se crea dicho mecanismo.

83. Con respecto a la cuestión de las consecuencias económicas de la producción de minerales en los fondos marinos, el representante de Ghana observa que los documentos TD/113/Supp.4 de 7 de marzo de 1972 y TD/B/449 de 25 de junio de 1973 expresan claramente que la explotación no controlada de los minerales de los fondos marinos distorsionaría el mercado

y afectaría adversamente las economías de los países en desarrollo que producen esos minerales. En el primero de estos documentos (párr. 21) se hace hincapié en que no debe darse ningún estímulo abierto ni encubierto a la producción en los fondos marinos, y en el segundo se destaca (párr. 8 h) que la comunidad internacional debe asegurarse de que los arreglos organizacionales se ajusten plenamente a la función establecida para las Naciones Unidas en la formulación y aplicación de políticas internacionales adecuadas en materia de productos básicos, como parte integrante de una estrategia global de desarrollo, en particular para los países en desarrollo. Sin embargo, como señaló el representante de Fiji, los controles que se establezcan para salvaguardar los intereses de los países productores no deben perjudicar a los países consumidores. La delegación de Ghana apoya el sistema de empresa, según el cual la Autoridad internacional de los fondos marinos se dedicaría directamente a la explotación de la zona, porque éste es el único modo de asegurar una adecuada regulación de la producción y comercialización. Este criterio ha recibido el apoyo de la Organización de la Unidad Africana y de diversos Estados.

84. El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania), a fin de aclarar la posición de su delegación, dice que se han producido dos cambios fundamentales en dicha posición desde la presentación del documento A/AC.138/33 a la Comisión de los Fondos Marinos en marzo de 1971. Previamente, su delegación se había pronunciado a favor de la delimitación tanto por la profundidad como por la distancia, pero ahora prefiere que la delimitación se hiciese exclusivamente por la distancia. Sobre la cuestión de quién debe explotar la zona internacional de los fondos marinos, la delegación de la República Unida de Tanzania apoyó anteriormente la explotación paralela de los recursos de la zona por la Autoridad internacional de los fondos marinos y por otras entidades, pero ahora prefiere que dicha zona sea explotada exclusivamente por la Autoridad.

85. El PRESIDENTE agradece a los miembros de la Comisión la cooperación prestada durante el debate especial, que ha resultado útil en cuanto ha puesto de relieve las principales cuestiones y ha permitido que los nuevos miembros expresaran sus opiniones.

86. La Comisión debe demostrar el mismo espíritu de cooperación en las sesiones oficiosas que presidirá el Sr. Pinto y debe también eliminar todas las distintas variantes y los textos que figuran entre corchetes relativos a cuestiones en las que parece haber acuerdo general, así como todas las variantes inadecuadas y textos inadecuados que figuran entre corchetes referentes a materias que siguen en discusión. La Comisión se reunirá oficialmente el 26 de julio para escuchar un informe preliminar del Sr. Pinto.

Se levanta la sesión a las 18.45 horas.